



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ... .. 3.000 ptas. Ayuntamientos . . . 2.000 ptas. Trimestral ... .. 1.000 ptas.		SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D. <sup>a</sup> Carmela Azcona Martinicorena		<b>INSERCIÓNES</b> 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados	
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 20 pesetas    :—:    De años anteriores: 50 pesetas		Depósito Legal: BU. 1-1958	
<b>Año 1983</b>		<b>Viernes 21 de octubre</b>		<b>Número 239</b>	

### Providencias Judiciales

**BURGOS**

#### Juzgado de Distrito núm. uno

*Requisitoria*

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles como militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca, captura y detención del condenado José Ramón Sáenz Santamaría Bajo, de veintiséis años de edad, casado, empleado y actualmente en ignorado paradero, para que el mismo cumpla en la Prisión Provincial de esta ciudad, el arresto sustitutorio de tres días por impago de la multa de dos mil pesetas, que le resulta impuesta en el juicio de faltas número 998 de 1982, seguido ante este Juzgado de Distrito número uno de Burgos, y habido que sea lo pongan a disposición de este Juzgado.

Y para que conste, surta los efectos legales pertinentes, en virtud de lo ordenado y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos, a 6 de octubre de 1983. — El Juez de Distrito número uno (ilegible). — El Secretario Judicial (ilegible).

*Cédula de notificación*

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 998 de 1982, sobre imprudencia con daños contra José Ramón Sáenz de Santamaría Bajo, de veintiséis años de edad, casado, empleado y actual-

mente en ignorado paradero, por medio de la presente se notifica a dicho condenado el auto de insolvencia dictado con esta fecha, en virtud del cual se declara insolvente total a referido condenado.

Y para que conste, surta los efectos pertinentes, en virtud de lo ordenado, sirva de notificación en forma al condenado expresado y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente en Burgos, a 6 de octubre de 1983. — El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

#### MIRANDA DE EBRO

##### Juzgado de Primera Instancia

*Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado al número 263 de 1982, a instancia de don Salvador López Parella, de esta vecindad, representado por el Procurador señor Belacortu Blanco, contra don José Olabarria Murguizu, titular de la empresa Industrias Olja, de Anzuela, hoy en ignorado domicilio, sobre reclamación de pesetas 390.381 de principal, más intereses y costas, se emplaza por medio de la presente a dicho demandado para que dentro del término de nueve días comparezca en autos, personándose por medio de Procurador en este Juzgado, bajo los apercibimientos legales si no lo verifica. Al propio tiempo se le hace saber que las copias de la demanda y docu-

mentos presentados se hallan a su disposición en Secretaría de este Juzgado, pudiendo pasar a recogerlas en días y horas hábiles. Y se notifica a la esposa de dicho demandado, si casado fuere, la existencia del procedimiento, a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal al demandado, y de emplazamiento; y notificación a su esposa, a los efectos acordados, expido la presente que firmo en Miranda de Ebro, a 30 de septiembre de 1983. — El Secretario, Román García Maqueda.

5906.—2.350,00

Don José Ramón Alonso Ochoa, Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado al número 132 de 1974, a instancia del Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima, de Madrid, contra don Jerónimo Arandia Aguinaco y su esposa doña Encarnación Aznar Arroyo, vecinos que fueron de esta ciudad, hoy de Logroño, sobre reclamación de cantidad, en ejecución de sentencia, por Resolución de esta fecha he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio del avalúo, de los siguientes bienes muebles embargados en dicho procedimiento como de la propiedad de los demandados:

1.— Una máquina calculadora marca Olivetti, número 416.382. Tasada en 2.000 pesetas.

2. — Una mesa de oficina, marca Roneo, metálica, de cinco cajones, de 1,66 x 0,84 metros. Tasada en 6.000 pesetas.

3. — Una mesa de oficina, marca Roneo, metálica, de cuatro cajones, de 0,92 x 0,55 metros. Tasada en 4.000 pesetas.

Para el remate se ha señalado las 11,30 horas del día 2 de noviembre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en Secretaría de este Juzgado el 10 por ciento del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero, y que los bienes se hallan en el Banco Español de Crédito, de esta ciudad, pudiendo ser examinados en días y horas hábiles.

Dado en Miranda de Ebro, a 30 de septiembre de 1983. — El Juez, José Ramón Alonso Ochoa. — El Secretario, Román García Maqueda. 5907.—3.110,00

## VILLARCAYO

### Juzgado de Primera Instancia

En virtud de providencia dictada en el expediente de Herederos número 125-83 se acuerda anunciar la muerte sin testar de don Tomás Peña Mijangos, que falleció en Arroyuelo el día 17 de julio de 1982 en estado de soltero, para los que se crean con derecho a su herencia puedan reclamarla en el plazo de 30 días bajo los apercibimientos legales. Pretenden ser declarados herederos sus hermanos José -Luis, Modesto, Ana -María, Antonia y Elvira Mijangos. Lo que se hace público a los efectos procedentes.

Villarcayo, a 3 de septiembre de 1983. — El Secretario (ilegible).

5883.—1.350,00

## ANUNCIOS OFICIALES

### JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE BURGOS

En virtud de las solicitudes que me confiere el art. 8 del Real De-

creto-Ley 20/1977, de 18 de marzo, al no haberse formulado propuesta conjunta por los representantes de las candidaturas, he nombrado en el día de hoy Vocales de esta Junta Electoral Provincial a D. Pedro Torres Bueno y a D. Enrique Ulloa de Zubiria.

Lo que se hace saber para general conocimiento y efectos consiguientes.

En Burgos, a 15 de octubre de 1983. — El Presidente, Daniel Sanz Pérez.

D. Daniel Sanz Pérez, Presidente de la Junta Electoral Provincial de Burgos.

Hago saber: La Junta Electoral Provincial de Burgos, en su reunión del día de hoy, ha adoptado los siguientes acuerdos:

Designar representantes de los grupos políticos, al no haberse formulado ninguna propuesta, para formar parte de la Sección del Comité de Prensa, Radio y Televisión de esta circunscripción electoral, a los siguientes señores:

D. Angel González-Marrón de la Puente, Abogado y funcionario.

D. Alfonso Pérez Eneadguila, Militar retirado.

D. Fernando García Romero, Licenciado en Filosofía y Letras.

D.ª Soledad Renedo Sedano, Abogada.

D. Mariano Olalla Martínez, Abogado.

D. José Ignacio Mijangos Linaza, Optico.

D.ª María Teresa Hernández González, Abogado.

D. Antonio Muga Robledo, Abogado.

D. Avelino García González, Funcionario.

D. José Luis Calzada Picón, Abogado.

Asimismo, designar Presidente de dicho Comité a D. Manuel Camón Almenara, Abogado y Secretario de la Junta de Menores.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Burgos, a 15 de octubre de 1983. — El Presidente, Daniel Sanz. — El Secretario, Ildefonso Ferrero.

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por doña María Angeles Tubilleja García, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento, licencia para la instalación de un taller mecánico destinado a reparación de maquinaria en general y vehículos, sito en la carretera de Bilbao, núm. 18.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado A) del núm. 2, art. 30, del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina.

Miranda de Ebro, a 14 de octubre de 1983. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

5914.—1.890,00

Lista provisional de admitidos y excluidos a la oposición restringida convocada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Miranda de Ebro para la provisión en propiedad de una plaza de Bombero del Servicio de Extinción de Incendios.

#### Admitidos

Numero de orden: 1, Jesús María López de Larrinzar Cabero.

#### Excluidos

Ninguno.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo a los interesados que a tenor de lo previsto en la base cuarta de la convocatoria, se les concede un plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que formulen las reclamaciones a que hubiere lugar, que serán resueltas por la Presidencia de la Corporación.

Miranda de Ebro, a 14 de octubre de 1983. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

## MINISTERIO DE TRABAJO

## DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

## CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 10 de octubre de 1983, de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa «Vasos y Accesorios, S. A.», centro de trabajo de la localidad de Melgar de Fernamental, y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa de Melgar de Fernamental de esta provincia de Burgos, Vasos y Accesorios, S. A., recibido en este Organismo el siete del actual, suscrito por los representantes de la Dirección y del Comité de la misma el día tres del corriente mes de octubre y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 2.º y concordantes del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 10 de octubre de 1983. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

\* \* \*

## CONVENIO COLECTIVO «VASOS Y ACCESORIOS, S. A.» (1-9-83 AL 31-12-84)

## Artículo 1.

*Ambito territorial.* — El presente Convenio Colectivo, regula las condiciones de trabajo entre la Empresa Vasos y Accesorios, S. A., y su personal en el centro de trabajo de la misma en Melgar de Fernamental (Burgos).

## Artículo 2.

*Ambito personal.* — El presente Convenio afecta a todo el personal fijo que presta sus servicios en la Empresa a la entrada en vigor del mismo o que se contrate durante su vigencia.

Quedarán excluidos de su ámbito el personal Directivo y quienes hayan renunciado de forma individual y expresa a su inclusión.

## Artículo 3.

*Ambito temporal.* — Las normas que se derivan del presente Convenio, surtirán efectos durante el perio-

do comprendido entre el 1.º de septiembre de 1983 y el 31 de diciembre de 1984.

## Artículo 4.

*Prórroga.* — Finalizado el plazo de vigencia de este Convenio, se entenderá prorrogado por periodos anuales si no es denunciado legalmente por cualquiera de las partes, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, de la finalización de cualquiera de sus prórrogas.

## Artículo 5.

*Compensación.* — Las condiciones pactadas, estimadas en conjunto, compensan en su totalidad a las que regían anteriormente, cualquiera que sea su naturaleza u origen, y tanto si se trata de condiciones reglamentarias, convenidas, concedidas unilateralmente por la Empresa o establecidas por precepto legal, Convenio Colectivo o cualquier otro motivo.

## Artículo 6.

*Absorbibilidad.* — Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o alguno de los conceptos retributivos pactados, o en cualquier otro, únicamente operarán si, globalmente consideradas superan el nivel total de éste.

## Artículo 7.

*Vinculación a la totalidad.* — El conjunto de los derechos y obligaciones pactadas de acuerdo con las cláusulas de este Convenio, forman un todo orgánico e indivisible no pudiéndose aplicar sólo parcialmente.

## Artículo 8.

*Organización del trabajo.* — La organización práctica del trabajo, con sujeción a la legislación vigente, correspondiente a la Empresa, que podrá acordar modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo ante las razones técnicas, organizativas o productivas que puedan darse, notificándose al Comité de Empresa, a los sólo efectos de conocimiento.

## Artículo 9.

*Retribuciones brutas.* — Todos los conceptos salariales que figuran en el presente Convenio tienen la consideración de retribuciones brutas y sobre ellas se efectuarán las correspondientes deducciones de Seguridad Social, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y cualquier otra que pudiera corresponder por aplicación legal.

## Artículo 10.

*Forma de pago de las remuneraciones.* — Todos los trabajadores incluidos en este Convenio percibirán las remuneraciones que devenguen por periodos mensuales. El pago de las mismas, se efectuará los días 5 del mes siguiente al que se liquida, mediante transferencia bancaria.

## Artículo 11.

*Estructura salarial.* — Quedará constituida por los conceptos que a continuación se establecen y sustituirá en todo a la estructura salarial actualmente vigente, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y su regulación.

## Artículo 12.

*Salario base.* — Se percibirá por día natural (365 días año/366 año bisiesto), y en proporción a las horas de trabajo, en las cuantías que para cada nivel de retribución fijan los cuadros unidos como anexo I y II en su columna primera.

## Artículo 13.

*Antigüedad.* — El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5 por 100 del salario base correspondiente a su nivel o categoría profesional.

El cómputo de la antigüedad del personal se regulará por las siguientes normas:

a) La fecha inicial para su determinación, será la de ingreso en la Empresa, a excepción del tiempo de aspirantado y aprendizaje.

b) Para el cómputo de antigüedad, a efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta todos el tiempo servido en la misma Empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el productor haya recibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados o en comisiones, licencias o en baja transitoria por accidente de trabajo o enfermedad.

Igualmente serán computables el tiempo de excedencia forzosa por nombramiento para un cargo público o sindical, así como el de prestación del servicio militar. Por el contrario, no se estimará el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria.

c) Se computará la antigüedad en razón de la totalidad de los años prestados dentro de la Empresa, cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que se encuentre encuadrado.

También se estimarán los servicios prestados en los periodos de prueba y por el personal eventual, cuando pasen a ocupar plaza en la plantilla de la Empresa.

d) En todo caso, los que asciendan de categoría o cambien de grupo, percibirán sobre el salario base de aquélla a la que se incorporan, los quinquenios que les correspondan desde su ingreso en la Empresa, computada la antigüedad en la forma señalada en las normas anteriores, pero calculadas en su totalidad sobre el nuevo salario base.

e) Los aumentos periódicos por años de servicio, comenzarán a devengarse a partir del primero de enero del año, en que se cumpla cada quinquenio, si la fecha del vencimiento es anterior al 30 de junio y desde el primero de enero del año siguiente, si es posterior.

f) En el caso de que un trabajador cese en la Empresa por sanción o por su voluntad, sin solicitar la excedencia voluntaria, si posteriormente reingresase, el cómputo de antigüedad se efectuará a partir de este último ingreso, perdiendo todos los derechos y antigüedad anteriormente adquiridos.

## Artículo 14.

*Complemento de asistencia.* — Bajo este concepto figuran las cantidades que se satisfagan a los productores y que para cada categoría y nivel figuran en los anexos I y II, columna segunda.

Los importes referidos se devengarán por días laborables (313 días al año) y en proporción a las horas de trabajo.

## Artículo 15.

*Prima de incentivo.* — La prima de incentivo se establece en la cuantía horaria que figura, a rendimiento óptimo, para cada nivel de retribución en la columna tercera de los anexos I y II.

Se entiende por rendimiento óptimo una actividad 80 en el sistema Bedaux o sus equivalentes en otros sistemas.

La prima de incentivo se abonará por todas las horas efectivas señaladas en el Art. 18 y en función de la actividad obtenida, más 170 horas en el periodo de vacaciones.

El valor punto se obtendrá dividiendo el valor hora a actividad 80, entre 20 puntos.

## Artículo 16.

*Complemento de puesto de trabajo por excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad.* —

Dicho complemento tiene su origen en las circunstancias ambientales de todo tipo de dichos puestos de trabajo (penosidad, toxicidad y peligrosidad).

Este complemento se percibirá por hora trabajada con la bonificación del 20 por 100 del salario base si sólo se diera una de las circunstancias señaladas; el 25 por 100 si concurrieran dos, y el 30 por 100 si fueran las tres.

Por ser un complemento de puesto de trabajo, dejará de devengarse automáticamente si el operario que lo viniera percibiendo pasase a prestar servicios a otro puesto de trabajo en que no tuviese establecido este complemento.

## Artículo 17.

*Complemento de vencimiento periódico superior al mes.* —

Las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad se abonarán respectivamente los días 16 de julio y 18 de diciembre, en la cuantía que para cada una de ellas figuran en las tablas salariales anexas. Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgan.

## Artículo 18.

*Jornada de trabajo.* — Se mantiene para 1983 la jornada establecida en el Convenio anterior. A partir del 1.º de enero de 1984, la jornada anual de trabajo efectivo, será la resultante de aplicar las 40 horas semanales.

La distribución de estas horas anuales se realizará de acuerdo con los distintos horarios y regímenes que se establezcan, sobre la base del respeto de la jornada anual establecida.

Los descansos que se puedan realizar dentro de la jornada diaria en las distintas modalidades de la misma, y cualquiera que sea su duración, no tendrán la consideración de tiempo de trabajo efectivo.

## Artículo 19.

*Iniciación y término del trabajo.* — Los horarios establecidos para las distintas jornadas de traba-

jo, se entenderán concertados en los propios puestos, debiendo encontrarse el trabajador, con su ropa habitual de trabajo, en su puesto al inicio de la jornada laboral, permaneciendo en el mismo hasta el final de la misma.

#### Artículo 20.

##### *Falta de puntualidad y asistencia al trabajo.*

Independientemente de las sanciones que correspondan por aplicación del ordenamiento laboral vigente, el tiempo perdido por faltas de puntualidad y asistencia al trabajo se descontará a coste. Se entenderá por coste/hora la retribución anual por todos los conceptos, a excepción del incentivo, dividido por el número de horas año.

#### Artículo 21.

*Vacaciones.* — Para todo el personal afectado por este Convenio, la vacación anual retribuida será de 30 días naturales. El período de vacaciones se fijará con una antelación mínima de dos meses, disfrutándose en los meses de verano. No obstante lo indicado, las vacaciones podrán coincidir con situaciones especiales de trabajo, tales como crisis de mercado, reparación u otros análogos, siempre que lo crea conveniente la Dirección de la Empresa de acuerdo con el Comité de Empresa.

En caso de cierre por vacaciones, la Dirección designará al personal que durante dicho periodo haya de efectuar labores de limpieza, entretención, obras necesarias, etc.

Los días contabilizados como vacaciones serán el primero laborable y el último natural no trabajados, así como todos los días naturales comprendidos entre ambos.

Los trabajadores que en la fecha de disfrute no hubieran completado un año efectivo en la plantilla de la Empresa por nuevo ingreso, incorporación del servicio militar, excedencias o cualquier otra situación de baja en la que no devengue derecho a vacaciones, tendrán derecho a disfrutar en dicho año un número de días proporcional al tiempo que hasta la fecha del disfrute llevara de servicio, calculándose esta proporción por doceavas partes y computándose la fracción de mes como mes completo.

Las vacaciones serán satisfechas al final del mes correspondiente a la fecha de su disfrute.

#### Artículo 22.

##### *Prestaciones complementarias en caso de accidente laboral.* —

En los casos de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente laboral con diagnóstico médico de «grave» o «muy grave», ocurrido dentro del centro de trabajo, la Empresa complementará hasta el 100 por 100 de los salarios líquidos que el trabajador venía percibiendo según la tabla salarial y en jornada laboral ordinaria, como si estaría efectivamente desarrollando su habitual actividad laboral en la Empresa.

#### Artículo 23.

*Diets.* — Los trabajadores que por necesidades de la Empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a población distinta a la que radica la Em-

presa o centro de trabajo y que les impida efectuar comidas o pernoctar en su domicilio, tendrán derecho a percibir, independientemente del salario, las siguientes dietas:

— Hasta 3 días: 2.000 pesetas/día.

— Más de 3 días: 1.725 pesetas/día.

— En el mismo día: 65 pesetas desayuno, 675 pesetas comida, 640 pesetas cena y 620 pesetas alojamiento.

#### Artículo 24.

*Licencias retribuidas.* — El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante los períodos de tiempo siguientes:

##### *a) Matrimonio:*

Del trabajador: quince días naturales.

De hijos, padres, hermanos de uno u otro cónyuge y nietos: Un día natural o hasta tres si el trabajador tuviera que realizar desplazamiento fuera de la provincia.

##### *b) Nacimiento:*

Hijos: dos días laborables o hasta cuatro si el trabajador tuviera que realizar desplazamiento fuera de la provincia.

##### *c) Enfermedad grave:*

Cónyuge: tres días naturales o hasta cinco si el trabajador tuviera que realizar desplazamiento fuera de la provincia.

Hijos, padres, abuelos, hermanos de uno y otro cónyuge y nietos: dos días naturales o hasta cuatro si el trabajador tuviera que realizar desplazamiento fuera de la provincia.

##### *d) Fallecimiento:*

Cónyuge e hijos no emancipados: tres días naturales o hasta cinco si el trabajador tuviera que realizar desplazamiento fuera de la provincia.

Hijos emancipados, padres, abuelos, hermanos de uno u otro cónyuge y nietos: dos días naturales o hasta cuatro si el trabajador tuviera que realizar desplazamiento fuera de la provincia.

##### *e) Traslado del domicilio habitual:*

Un día natural.

#### Artículo 25.

*Excedencias.* — Los trabajadores fijos con dos años de servicio podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior a seis meses e inferior a cinco años, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto, y sin que en ningún caso se pueda producir en los contratos de duración determinada.

Las peticiones de excedencias serán resueltas por la Empresa en el plazo máximo de un mes, teniendo en cuenta las necesidades del trabajo, y procurando despachar favorablemente aquellas peticiones que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

La solicitud de reingreso deberá presentarse por escrito un mes antes de la terminación de la excedencia. Para acogerse a otra excedencia voluntaria el trabajador deberá cubrir un nuevo periodo de, al menos, cuatro años de servicio efectivo en la Empresa.

Cuando el trabajador lo solicite, el reingreso estará condicionado a que haya vacante en su categoría; sino existiese vacante en la categoría propia y si en una inferior, el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente hasta que se produzca una vacante en su categoría o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

#### Artículo 26.

*Excedencias sindicales.* — El trabajador que ejerza o sea llamado a ejercer un cargo sindical en los órganos de gobierno, provinciales o nacionales, de una central sindical legalizada, tendrá derecho a una excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo que la determine y sin retribución alguna.

Para acceder el trabajador a dicha excedencia, deberá acompañar a la comunicación escrita dirigida a la Dirección de la Empresa, certificación de la central sindical correspondiente en el que conste el nombramiento del cargo sindical de gobierno para el que haya sido elegido.

La reincorporación a la Empresa deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de terminación de las circunstancias que motivaron su excedencia.

El tiempo de excedencia no se computará a efectos de antigüedad.

#### Artículo 27.

*Ropa de trabajo.* — En el mes de enero de cada año se facilitará a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, dos buzos, batas, chaquetillas o ropa adecuada al puesto desempeñado.

#### Artículo 28.

*Seguridad e higiene.* — En cuantas materias afectan a seguridad e higiene en el trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por Orden Ministerial del 9 de marzo de 1971

y artículo 19 de la Ley 8/1980 del 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores.

Será obligatorio para el personal el uso de los medios de protección adecuados al puesto de trabajo y quien incumpla la utilización de estos medios de protección, será sancionado conforme a la legislación vigente.

#### Artículo 29.

*Revisión médica.* — Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán el derecho y el deber de una revisión médica general, completa y suficiente, por lo menos una vez al año.

La Empresa facilitará los medios necesarios para que estas revisiones puedan llevarse a cabo.

#### Artículo 30.

*Derechos sindicales.* — Se estará a lo establecido en la legislación vigente.

#### Artículo 31.

*Comisión mixta interpretativa del Convenio.* —

Se constituye una Comisión Mixta Interpretativa del presente Convenio que estará integrada por el Comité de Empresa y la Dirección de la misma.

Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes respecto a la interpretación o aplicación de sus cláusulas, serán sometidas, prioritariamente, al dictamen obligatorio de dicha Comisión, antes de acudir a cualquier otro medio de que puedan valer las partes.

#### Artículo 32.

*Normas supletorias.* — Las normas contenidas en el presente Convenio se aplicarán, en todo caso, con carácter preferente y prioritario.

Con carácter supletorio y exclusivamente en lo previsto, se seguirán las disposiciones generales y normas laborales de aplicación en cada momento, con las salvedades apuntadas en el artículo 6.

### VASOS Y ACCESORIOS, S. A.

1-9-1983 al 31-12-1983 (Retribuciones brutas)

#### A N E X O I

Categoría	Nivel	Salario día natural	Complemento asistencia día laborable	Incentivo actividad óptima Ptas./hora	Paga extra julio y Navidad
Peones	C	1.368,00	124,55	51,01	40.920
	B	1.368,00	148,74	51,72	40.920
	A	1.368,00	172,93	52,44	40.920
Especialistas	G	1.373,00	180,48	52,86	42.840
	F	1.373,00	204,67	53,57	42.840
	E	1.373,00	228,84	54,30	42.840
	D	1.373,00	253,03	55,01	42.840
	C	1.373,00	277,22	55,72	42.840
	B	1.373,00	301,41	56,45	42.840
	A	1.373,00	325,58	57,16	42.480
Oficial de 3.ª		1.417,00	349,42	59,39	44.760
Oficial de 2.ª		1.472,00	431,61	63,73	47.780
Oficial de 1.ª		1.543,00	548,67	69,68	52.730

## VASOS Y ACCESORIOS, S. A.

Tabla Salarial 1-1-84 al 31-12-84. (Retribuciones brutas)

ANEXO II

<i>Categoría</i>	<i>Nivel</i>	<i>Salario día natural</i>	<i>Complemento asistencia día laborable</i>	<i>Incentivo actividad óptima Ptas./hora</i>	<i>Paga extra julio y Navidad</i>
Peones	C	1.450,00	132,02	54,07	43.380
	B	1.450,00	157,66	54,82	43.380
	A	1.450,00	183,31	55,59	43.380
Especialistas	G	1.455,00	191,31	56,03	45.410
	F	1.455,00	216,95	56,78	45.410
	E	1.455,00	242,57	57,56	45.410
	D	1.455,00	268,21	58,31	45.410
	C	1.455,00	293,85	59,06	45.410
	B	1.455,00	319,49	59,84	45.410
	A	1.455,00	345,11	60,59	45.410
Oficial de 3. <sup>a</sup>		1.502,00	370,38	62,95	47.440
Oficial de 2. <sup>a</sup>		1.560,00	457,51	67,55	50.650
Oficial de 1. <sup>a</sup>		1.636,00	581,59	73,86	55.900

Tabla Salarial 1-9-83 al 31-12-83. (Retribuciones brutas anuales).

<i>Categoría</i>	<i>Nivel</i>	<i>Salario</i>	<i>Complemento asistencia</i>	<i>Incentivo actividad óptima</i>	<i>Pagas extras</i>	<i>Total</i>
Peones	C	499.320	38.984	105.081	81.840	725.225
	B	499.320	46.556	106.543	81.840	734.259
	A	499.320	54.127	108.026	81.840	743.313
Especialistas	G	501.145	56.490	108.892	85.680	752.207
	F	501.145	64.062	110.345	85.680	761.241
	E	501.145	71.627	111.858	85.680	770.310
	D	501.145	79.198	113.321	85.680	779.343
	C	501.145	86.770	114.783	85.680	788.378
	B	501.145	94.341	116.287	85.680	797.453
	A	501.145	101.907	117.750	85.680	806.482
Oficial de 3. <sup>a</sup>		517.205	109.368	122.343	89.520	888.436
Oficial de 2. <sup>a</sup>		537.280	135.094	131.284	95.560	899.213
Oficial de 1. <sup>a</sup>		563.195	171.734	143.541	105.460	983.930

1-1-1984 al 31-12-1984 (Retribuciones brutas)

<i>Categoría</i>	<i>Nivel</i>	<i>Salario</i>	<i>Complemento asistencia</i>	<i>Incentivo actividad óptima</i>	<i>Pagas extras</i>	<i>Total</i>
Peones	C	530.700	41.322	107.924	86.750	766.696
	B	530.700	49.348	109.421	86.750	776.219
	A	530.700	57.373	110.938	86.750	785.761
Especialistas	G	532.530	59.877	111.836	90.820	795.063
	F	532.530	67.905	113.333	90.820	804.588
	E	432.530	75.924	114.870	90.820	814.144
	D	532.530	81.759	116.387	90.820	821.496
	C	532.530	91.975	117.884	90.820	833.209
	B	432.530	100.000	119.421	90.820	842.771
	A	532.530	108.019	120.918	90.820	852.287
Oficial de 3. <sup>a</sup>		549.732	115.929	125.648	94.910	886.219
Oficial de 2. <sup>a</sup>		570.960	143.197	134.830	101.292	950.279
Oficial de 1. <sup>a</sup>		598.776	182.038	147.425	111.788	1.040.027

**Ayuntamiento de Oquillas**

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1983, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 7 de octubre, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en el art. 14.2 de la Ley 40/81, de 28 de octubre, es objeto de publicación resumido a nivel de capítulos, a tenor del siguiente resumen:

*Estado de gastos*

**A) Operaciones corrientes:**

- 1.—Remuneraciones del personal, 230.735 pesetas.
- 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios, 532.896 pesetas.

**B) Operaciones de capital:**

- 7.—Transferencias de capital, pesetas, 7.713.

Total del presupuesto preventivo: 771.344 pesetas.

*Estado de ingresos*

**A) Operaciones corrientes:**

- 1.—Impuestos directos, pesetas, 182.796.
- 2.—Impuestos indirectos, pesetas, 23.450.
- 3.—Tasas y otros ingresos, pesetas, 73.500.
- 4.—Transferencias corrientes, pesetas, 234.690.
- 5.—Ingresos patrimoniales, pesetas, 256.908.

Total del presupuesto preventivo: 771.344 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2, de la Ley 40/81 de 28 de octubre.

En Oquillas, a 7 de octubre de 1983. — El Alcalde (ilegible).

**Ayuntamiento de Tordómar**

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo re-

glamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1983, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 12 de agosto, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en el art. 14.2 de la Ley 40/81 de 28 de octubre, es objeto de publicación resumido a nivel de capítulos, a tenor del siguiente resumen:

*Estado de gastos*

**A) Operaciones corrientes:**

- 1.—Remuneraciones del personal, 1.153.611 pesetas.
- 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.330.000 pesetas.
- 4.—Transferencias corrientes, pesetas, 50.000.

**B) Operaciones de capital:**

- 6.—Inversiones reales, 5.697.982
- Total del presupuesto preventivo: 8.231.593 pesetas.

*Estado de ingresos*

**A) Operaciones corrientes:**

- 1.—Impuestos directos, pesetas, 673.841.
- 2.—Impuestos indirectos, pesetas, 180.000.
- 3.—Tasas y otros ingresos, pesetas, 1.196.552.
- 4.—Transferencias corrientes, pesetas, 1.350.000.
- 5.—Ingresos patrimoniales, pesetas, 241.200.

**B) Operaciones de capital:**

- 6.—Enajenación de inversiones reales, 3.600.000 pesetas.
- 9.—Variación de pasivos financieros, 1.000.000 de pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 8.231.593 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2, de la Ley de 40/81, de 28 de octubre.

En Tordómar, a 8 de octubre de 1983. — El Alcalde (ilegible).

**Subastas y Concursos**

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza**

**Jefatura Provincial de Burgos**

En el plan de aprovechamientos cinegéticos de la Reserva Nacional de «Sierra de la Demanda» para la campaña 1983-1984, se incluye la celebración de batidas de jabalí para cazadores nacionales, de las cuales, por la gran demanda de permisos registrada en años anteriores, se sortearán las batidas a celebrar en el término de Pineda de la Sierra fijadas para los días 30 de octubre y 4 de diciembre de 1983 y 6 y 29 de enero de 1984.

Podrán participar en el sorteo todos los que, como titulares de cuadrillas formadas por 10 ó 20 cazadores, lo soliciten al Servicio Provincial del ICONA en Burgos, Plaza Alonso Martínez, 7, hasta las 12 horas del día 25 de octubre corriente, celebrándose el sorteo a las trece horas del mismo día en dichas oficinas.

El importe del permiso es de 500 pesetas por cada cazador en concepto de cuota de entrada, más 3.000 pesetas de cuota complementaria por cada ejemplar capturado, pudiendo utilizar un máximo de 15 perros.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Burgos, 13 de octubre de 1983. — El Jefe del Servicio Provincial, P. A. (ilegible).

5971.—2.450,00

**Anuncios Particulares**

**Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros**

Extravío libreta 3000-002-047322-0. Plazo reclamación: 15 días.

5901.—380,00